

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) 5 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informándole que se encuentran pendientes de resolver varias solicitudes. Sírvase proveer.

Dejo constancia que entre diciembre 19 de 2020 y enero 11 de 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandados: María del Socorro Caicedo Domínguez C.C. 31.165.245
Radicación: 76-520-31-03-002-**2018-00065-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede se dará trámite a los memoriales pendientes:

1.-Asopropaz a través de memorial allegó constancia de rechazo #00-520, indicando que el 1 de febrero de 2021 se realizó audiencia por la plataforma zoom, en donde el conciliador decide rechazar el trámite de negociación de deudas de la Sra. María del Socorro Caicedo Domínguez, dando cumplimiento al auto interlocutorio No. 1191 con rad. 2019-00731-00 emitido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali (quien le correspondió por reparto resolver las controversias y objeciones¹) el 21 de agosto de 2020, quien decide entre otras declarar prospera la objeción sobre calidad de comerciante de la deudora, indicó además ASOPROPAZ que recibió dicha información por vía Email el día 10 de diciembre de 2020.

Dado lo anterior y como quiera que el proceso se encontraba suspendido por encontrarse la deudora en un proceso de insolvencia, el despacho decidirá reanudar el presente proceso.

2.-La apodera del FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFES, quien a su vez actúa como representante judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., aportó liquidación² No. 110536, por lo cual se correrá traslado electrónico por **tres (03) días** a la **parte contraria** de la **liquidación del crédito** elaborada por la parte activa, de conformidad con el artículo 110 y el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 9º del decreto 806 de 2020.

¹ Visto en el expediente electrónico "06RespuestaAsopropaz"

² Visto a fls. 87 y 88 del cuaderno principal

3.-Así mismo solicita que se ordene oficiar a TRANSUNION (CIFIN S.A), en la ciudad de Bogotá, con el fin de que se informe sobre las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, y demás productos bancarios que se encuentren a nombre de la demandada, en los registros de esta entidad y que comuniquen la entidad bancaria a la cual pertenecen, así como su estado de vigencia actual.

De la misma manera y en el mismo escrito solicita oficiar de manera genérica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Tránsito y Transporte para que verifique si en sus registros aparecen bienes de propiedad de la ejecutada, a lo cual el despacho puede acceder al tenor de la ley 1564 de 2012, artículo 43 numeral 4 parte final que dice: "El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.", **sin embargo en el numeral 2 del memorial del 27 de febrero faltó precisar en la solicitud a que ciudades enviar dichos oficios, por eso no es posible acceder en este momento.**

4.-De otro lado la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Juan Bautista de Guacarí (V.), allegó oficios No. 900-34.04-1039³, 900-34.04-1036⁴ y 900-34.04-1064⁵, dando cuenta de la inscripción del embargo sobre los vehículos de placas **TJX 138, TJX-453 y WHW-634** respectivamente, de propiedad de la demandada MARÍA DEL SOCORRO CAICEDO DOMÍNGUEZ C.C. 31.165.245.

Para el decomiso y para el secuestro comisionase a la misma Secretaría al tenor del párrafo del artículo 595 del C.G.P. Con base en el artículo 48, numeral 1, inciso 2 del mismo código se designará desde ya el correspondiente secuestro que sigue en turno en la lista de auxiliares de la justicia.

Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo seguido contra la señora **MARÍA DEL SOCORRO CAICEDO DOMÍNGUEZ** C.C. 31.165.245; teniendo en cuenta lo informado por ASOPROPAZ.

SEGUNDO: CORRER traslado electrónico por el término de **tres (03) días**, de la **liquidación del crédito** elaborada por la parte activa, de conformidad el artículo 110 y el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 9º del decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR que se libre oficio a: A TRANSUNIÓN (CIFIN S.A.), para que con destino a este proceso informe sobre las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, y demás productos bancarios que se encuentren a nombre de la demandada **María del Socorro Caicedo Domínguez C.C. 31.165.245.**

³ Visto en el expediente electrónico "07Inscripcion Pendiente"

⁴ Visto en el expediente electrónico "08Inscripcion Pendiente"

⁵ Visto en el expediente electrónico "11Inscripcion pendiente"

CUARTO: ABSTENERSE por ahora de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaria de Tránsito y Transporte conforme lo arriba motivado.

QUINTO: COMISIONAR al señor Inspector de Transito de Guacarí Valle del Cauca, para que realice la aprehensión y el secuestro de los vehículos automotores de **placas TJX 138, TJX 453 y WHW 634** de propiedad de la demandada **MARÍA DEL SOCORRO CAICEDO DOMÍNGUEZ** C.C. 31.165.245, a quien se le concede la facultad de designar secuestre, fijar honorarios y SUBCOMISIONAR, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bb1ec54d393ffe03dabff940905351119923bab1e777f1cd8722020c8a47**

Documento generado en 18/02/2021 11:15:45 AM